RESOLUCIÓN No C-0021 DE 2024
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIMIJACA CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Simijaca requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, para contratar **ANUAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA.**

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".
Que el artículo 46 de la Carta Magna, señala: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. (...) El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".
Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".
Que el artículo 355 de la Constitución Política, consagra: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13 y 209 establece que las entidades públicas deberán colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en el artículo 96, establece: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...) Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

Que el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política", en su artículo 2, dispone: "*Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio*".

Que el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, consagra: "*Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.* ***Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*** *(...) Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas*

Que en la actualidad el municipio no cuenta con programas especiales nutricionales enfocados a la persona mayor de acuerdo a sus necesidades, el Municipio y las alianzas con las juntas de acción comunal suministraran las instalaciones adecuadas y apropiadas que garanticen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en el Centros Día.

Que es necesario realizar actividades integrales a los adultos mayores del Municipio, correspondientes a la Ley 1276 de 2009 que favorezcan su calidad de vida, garanticen espacios de integración, motivación, protección defensa de sus derechos y deberes; brindando atención integral a adultos mayores, en condición de vulnerabilidad, aislamiento y carencia de soporte social a través de unas actividades profesionales en atención a sus necesidades, en el marco la política de vejez y envejecimiento.

Que con la presente contratación se pretende poner en marcha el programa Centro vida en el Municipio, con el fin de brindar una atención integral al adulto mayor en lo referente a coordinación de actividades sociales, artísticas, recreativas, deportivas, educativas, culturales, atención nutricional (almuerzo y refrigerio) y proveer un ambiente físico que promueva la cultura del envejecimiento activo, con el fin de establecer y desarrollar componentes que mejoren su calidad de vida desde el ámbito social, físico y nutricional.

Que dadas las condiciones descritas, el Municipio considera pertinente adelantar la presente contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta los beneficios de dicha contratación para la entidad territorial, y la población objeto, como son: optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, así como, aprovechar la amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de operación del programas.

Que el contrato no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Simijaca ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Que no existe oferta en el mercado de los servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Que se realizó los correspondientes estudios previos, con el fin de suscribir convenio con objeto: **ANUAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA**

Que se procedió a realizar invitación a cotizar a las Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, con el fin de que presentaran propuesta.

Que se recibió respuesta a la invitación, de las siguientes ESALES:

- FUNDACIÓN MANANTIAL DE EXPERIENCIAS
- FUNDACIÓN GERONTOLOGICA VIDA Y DESARROLLO **FUNGERVIDE.**
- FUNDACIÓN SAVIEZA.

por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección".

Que la Ley 1276 de 2009 "A través de la cual se modifica la ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida", en su artículo 1º dispuso. "Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

Que la Ley 1251 de 2008 "*Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*", tiene como objeto: "*proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia*

Que el artículo 6 de la citada Ley 1276 de 2009, establece: "*Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (...) PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley*".

Que fue expedida la Ley 1850 de 2017 Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones Información plan de desarrollo municipal.

Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el siguiente programa;

CONSOLIDACION DE LA INCLUSION SOCIAL COMO ENFOQUE PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA
SECTOR: INCLUSION SOCIAL
LINEA ESTRATEGICA: SIMIJACA CON ENFOQUE SOCIAL Y BIENESTAR PARA TODOS

Meta	Código	Valor
SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES/ESTAMPILLAS...	202409018	$185.699.283.00

Que la administración Municipal ha venido adelantando la atención integral a los adultos mayores en el municipio, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones como entidad territorial; siendo necesario, dar continuidad a los programas que se desarrollan a favor de los adultos mayores existente en el municipio, en zona urbana y rural, a fin de no ser vulnerados sus derechos y ser beneficiarios de los servicios que se presentan a través de los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Que solo **una ESAL,** para el presente proceso la **FUNDACIÓN SAVIEZA** identificada con **NIT: 900113666-5** se comprometió a realizar el aporte de recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2007, estipula: "(...) ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio (...)".***

Que revisados los documentos y propuesta de **FUNDACIÓN SAVIEZA, cumple** con los requisitos y lineamientos exigidos por el municipio.

Que dado que solo la **FUNDACIÓN SAVIEZA** presentó propuesta y se comprometió con el aporte del 30% de los recursos en dinero, es procedente realizar Convenio de asociación de manera directa con dicha ESAL.

Que el municipio de Simijaca cuenta con el siguiente soporte presupuestal para la suscripción del Convenio:

Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	Existe disponibilidad presupuestal No. 202409018 Rubro: 2.3.2.02.02.009.41	Valor: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS	Fecha de terminación de la Vigencia: 06-10-2024

Que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP 2.

Que en el presente proceso se cumple con los siguientes aspectos:

- El objeto a desarrollar está relacionado directamente con los programas actividades y metas del Plan de Desarrollo Municipal.
- Con la ejecución se beneficia directamente a la población adulta mayor del municipio.
- No existe una contraprestación económica.
- Optimización de los recursos de la entidad estatal para el cumplimiento de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, estipula: "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que se cumple con los requisitos establecidos para la contratación directa y suscripción del correspondiente Convenio.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Simijaca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la contratación directa y realizar convenio de asociación con la **FUNDACION SAVIEZA identificada** con **NIT: 900113666-5** para dar cumplimiento al objeto de **ANUAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA,** conforme lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación se debe efectuar al tenor de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 y demás normatividad complementaria.

ARTICULO TERCERO: Designar la supervisión del Convenio en la Secretaria de desarrollo social del Municipio de Simijaca .

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Simijaca , a los 10 días del mes de Septiembre de 2024

JOHANA PAOLA MONZÓN MURCIA
ALCALDESA MUNICIPAL

ITEM	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	LUISA REYES	Gestión Contratación.	
REVISÓ	ALEJANDRA RODRÍGUEZ	Secretaría General y de Gobierno	
APROBÓ	NATHALIA GUALTEROS	Asesora Jurídica Contratación	